

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2024-00299 00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **LAURA VIVIANA BUSTOS PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré # 90000184279

a). Por 349.849,8246 UVR, equivalentes para la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$126'036.478 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 1.424,3380 UVR por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas y no pagadas entre el 28 de septiembre de 2023 al 28 de enero de 2024, equivalentes a la presentación de la demanda a la suma de \$513.130 m/cte.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 11.294,2260 UVR, equivalentes a la suma de \$4'068.844 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados.

Pagaré # 5470095636

f). Por la suma de \$4'821.010 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

g). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 30 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré de fecha 26 de junio de 2021

h). Por la suma de \$1'649.856 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

i). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 9 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré de fecha 22 de abril de 2022

j). Por la suma de \$19'682.821 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

k). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 17 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20889147 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en

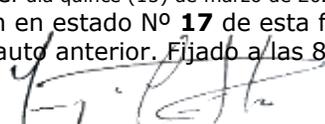
caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024  
Por anotación en estado N° **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151197e8d72aa6dae2e93af018d965e17965de86d89dc7e4f8ab537e06d5a138**

Documento generado en 14/03/2024 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>